

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., julio seis (6) de dos mil veintiuno (2021).-

Fallo – Primera instancia dentro de la **Acción de Tutela de Inversionistas Estratégicos S.A.S.** contra el **Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá.**

Radicado: 110013103 009 2021 00217 00.

Secuencia: 14641 del 22/06/2021, **hora:** 08:50 a.m.

ANTECEDENTES

La sociedad *INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.* formuló acción de tutela contra el *JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL* al considerar vulnerado su derecho al debido proceso; motivo por el que, en sede de tutela, solicitó que el Juez Constitucional le ordene a la convocada que remita corregidos los oficios de la demanda Ejecutiva 2020-00399, promovida por ese mismo extremo contra el señor *EDILSON ENRIQUE DÁVILA BENITEZ*.

Como fundamento de su pretensión, la accionante refirió que el 27 de abril de 2021 radicó memorial solicitando la corrección de unos oficios y, el 13 de mayo de 2021 reiteró la solicitud; que han transcurrido dos meses sin que le hayan dado trámite a su requerimiento.

EL TRÁMITE SURTIDO

La *JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL* corroboró que ante ese Despacho se tramita proceso Ejecutivo con el radicado 2020-399, promovido por la sociedad accionante, dentro del cual fue librada orden de pago calendada del 23 de septiembre de 2020 y decretado el embargo de la quinta parte del excedente del salario del ejecutado como empleado del Ejército Nacional; la comunicación del embargo fue entregada el 8 de abril de 2021 a la parte interesada y esta solicitó una corrección de tal comunicación, lo que fue atendido el 23 de junio de 2021¹.

CONSIDERACIONES

De las actuaciones tramitadas ante el Juzgado convocado se extrae que el 8 de abril de 2021 fue retirado el oficio No. 003 del 12 de enero de 2021, que comunica una medida cautelar; sin embargo, este contenía un yerro en el nombre del ejecutado, lo cual justifica la modificación que solicitó la sociedad accionante². También se extrae que, mediante oficio No. 782 del 23 de junio de 2021, fue corregida la comunicación del embargo, y que este nuevo oficio fue remitido por vía correo electrónico, el 24 de junio de 2021 a la dirección msantacruz@inverst.co, que coincide con la dirección de notificaciones de la apoderada judicial de la accionante³.

Aquel hecho permite concluir que se superó la vulneración, puesto que, en realidad, se interrumpió la posible mora judicial que aquí denunció para su expedita corrección, en sede de tutela el accionante; interrupción que ha sido reconocida como una carencia

¹ Páginas 17 y 18 del documento 05 Respuesta Juzgado 45 Civil Municipal.

² Página 7 del documento 05 Respuesta Juzgado 45 Civil Municipal.

³ Página 3 del cuaderno 1 del expediente 2020-399.

actual de objeto por hecho superado, esto significa que, entre la interposición de la acción de tutela y la decisión del juez constitucional, desaparece la afectación alegada al derecho fundamental⁴.

Son los motivos por los que se tendrá por superada la vulneración alegada, lo que conllevará a denegar el amparo constitucional deprecado por la sociedad **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: **DECLARAR** que operó un hecho superado y, consecuentemente, **DENEGAR** el amparo constitucional deprecado por la sociedad **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.**, de conformidad con las consideraciones previamente expuestas.

Segundo: De no impugnarse este proveído, **REMÍTASE** el expediente a la Corte Constitucional para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

JUEZ

jffb

Firmado Por:

LUISA MYRIAM LIZARAZO

RICAURTE

JUEZ

**JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97b5ec8f499a43c8b5dfe9e72296caf8816af730750ee86e45296157bee74e49

Documento generado en 07/07/2021 07:31:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

⁴ Corte Constitucional. Sentencia T-054 de 2020. MP. Carlos Bernal Pulido.